

Contacto CONAMER 615-CIS-AMMOR-B000271405

De: Manuel Cardona Z. <mcardona@antad.org.mx>
Enviado el: jueves, 2 de junio de 2022 02:27 p. m.
Para: Contacto CONAMER
CC: Alberto Montoya Martin Del Campo; Andrea Ángel Jiménez
Asunto: ANTAD COMENTARIOS DECRETO REGLAMENTO LEY SALUD
Datos adjuntos: Dr. Alberto Montoya Martín del Campo.pdf
Importancia: Alta

Dr. Alberto Montoya Martín del Campo
Comisionado Nacional de Mejora Regulatoria
CONAMER

Compartimos nuestras consideraciones respecto del “**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO**”

Quedo a sus órdenes

Manuel Cardona Zapata
Director de Relaciones con Gobierno - ANTAD

Tel: (0155) 5580 9949
Email: mcardona@antad.org.mx
Horacio 1855 piso 6. Colonia Polanco, C.P. 11510



Ciudad de México, a 2 de junio de 2022.

Dr. Alberto Montoya Martín del Campo
Comisionado Nacional de Mejora Regulatoria
CONAMER

Compartimos la necesidad de impulsar políticas públicas que tiendan a la prevención del consumo del tabaco, respaldamos ampliamente el que se informe a la población sobre los riesgos y el daño que provoca fumar. Por ello, nuestros asociados asumen plenamente el respeto a la Ley que ordena la prohibición de venta de cigarros a menores de edad y la comercialización del tabaco por unidades, entre otros controles.

Si bien coincidimos en la necesidad de promover acciones para proteger la salud, manifestamos nuestro desacuerdo en que aquéllas pretendan prever controles administrativos que sólo provocarán el aumento del comercio ilegal de productos del tabaco.

En este sentido, nos permitimos manifestar nuestras consideraciones respecto al **"DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO"**, específicamente por lo que respecta a la prohibición de exhibir los cigarros en los puntos de venta.

Para los establecimientos que venden productos de tabaco, se presentan las siguientes implicaciones:

1.- Queda prohibida la exhibición directa o indirecta de los productos elaborados con tabaco que le permitan al consumidor tomarlos y observarlo (artículo 50 Bis).

2.- Para la comercialización de los productos, los puntos de venta deberán de contar con una lista textual y escrita de los productos y precios, dicha lista no deberá incluir sellos, ni marcas, ni logotipo y tendrá formato y dimensiones específicos (artículo 50 Bis).

En el artículo 50 bis se habla que se encuentra prohibido la exhibición directa o indirecta y lo fundamenta en el artículo 23 de la Ley, lo cual es incorrecto, toda vez que dicho artículo de la Ley habla sobre publicidad, promoción y patrocinio, y no así sobre venta y/o comercialización de los productos, por lo que debe ser desestimada durante la consulta pública, esto sumado a la contradicción que

pareciera que el artículo 31 te permite exhibir los productos bajo ciertas condiciones.

No se debe confundir la publicidad con la exhibición de un producto. La exhibición es meramente informativa. No podemos decir que con la exhibición se está publicitando un producto, así como tampoco podemos decir que la publicidad necesariamente requiera la exhibición del mismo.

La prohibición referida en el decreto fomentará la informalidad, lo cual no constituye una medida efectiva para reducir el consumo del tabaco.

El comercio ilegal vende tabaco a menores de edad, por unidad e incluso piratas o de contrabando y evade fácilmente las exigencias contenidas en la legislación sanitaria, por lo que prohibir la exhibición contribuirá a un mayor crecimiento de este mercado.

El comercio ilícito de tabaco debilita los objetivos de salud pública por lo que al obligar a los comercios formales a ocultar productos legales a los consumidores se crean condiciones favorables que facilitan un mercado negro.

Permitir que se exhiban los productos de tabaco posibilita a los consumidores saber qué marcas están disponibles para la venta antes de tomar una decisión de compra; sin la capacidad de mostrar los productos del tabaco se podría incluso originar la comercialización de productos de contrabando. El comercio formal perderá clientes y con ello el gobierno dejará de recibir ingresos fiscales. El comercio lícito de cigarros en establecimientos formales aporta impuestos que son utilizados para fortalecer el sistema de salud.

Se provocará una competencia desleal en contra de los que cumplen con la normatividad sanitaria, quienes son fácilmente identificables a través de los actos de verificación por parte de las autoridades correspondientes.

Resulta cuestionable el hecho de que con evitar la exhibición de productos del tabaco se reduzca el consumo del mismo, estamos convencidos que dicha prohibición en nada contribuirá a los objetivos planteados y sí incrementará la actividad clandestina de comercialización del producto.

A nivel internacional no existe evidencia científica que respalde las afirmaciones de que las prohibiciones en la exhibición de productos de tabaco han reducido la prevalencia del tabaquismo o el consumo de cigarrillos.

La Ley vigente establece que los cigarros no puedan ser tomados directamente por el cliente, resulta cuestionable adicionar el que se deba ocultar el tabaco, toda vez que se trata de un producto cuya comercialización es legal y legítima. Los



Asociación Nacional
de Tiendas de Autoservicio
y Departamentales, A.C.

cigarros se comercializan en cientos de miles de micro y pequeños negocios que generan empleos y en la actual situación económica provocada por la pandemia no debemos poner en riesgo.

Existen contradicciones jurídicas dentro del Decreto, las cuales deben ser señaladas en la consulta pública.

Derechos fundamentales como el libre desarrollo de la personalidad, a la libertad de comercio e igualdad o trato igualitario pueden verse afectados.

Sin duda las prohibiciones a la exhibición favorecerán el crecimiento del cigarro ilícito, además del aumento del consumo.

Habrà que tener especial enfoque en la argumentación para la separación de exhibición y publicidad. Lo mismo para las actividades de impacto social y los patrocinios.

Es necesario que la autoridad considere los impactos a los canales comerciales, principalmente al canal detallista y a los grupos y proveedores que se ven beneficiados por los programas y apoyos de la industria.

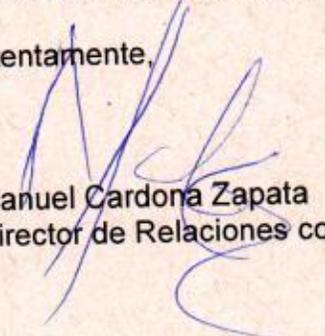
La aplicación de las disposiciones conforme al Decreto serían objeto de Amparo.

Como lo hemos expresado, ofrecemos conducirnos dentro del marco legal para la protección de la salud. No obstante, nos manifestamos en contra de cualquier política que pueda provocar un incremento de la ilegalidad o la informalidad.

Confiamos en que los argumentos referidos serán considerados en el análisis del proyecto legislativo que nos ocupa.

Nos reiteramos a sus órdenes y de considerarlo necesario con gusto podemos tener una videoconferencia para comentar este asunto.

Atentamente,


Manuel Cardona Zapata
Director de Relaciones con Gobierno

DRA jun 22 019
MCZ/gms

